



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 19 de agosto de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Luis Carlos Jiménez López de Mesa CC. 8.401.573
Demandadas	Estudios Técnicos S.A.S. Nit. 860.008.018-9, Gestión y Diseños Eléctricos S.A. Nit. 860.031.282-3, Consultoría Colombiana S.A. Nit. 860.031.361-7. Integrantes del Consorcio Energía Colombia –Conencol-. Empresas Públicas de Medellín E.S.P Nit. 890.904.996-1
Radicado	2021-25
Auto Interlocutorio	474
Asunto	Admite demanda.
Fecha de reparto	25 de enero de 2021.

Cumplidos los requisitos exigidos en auto del pasado 02 de agosto, siendo competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a las demandas a los correos electrónicos así: a Estudios Técnicos S.A.S. al correo (colicitaciones@sgs.com), a Gestión y Diseños Eléctricos S.A. al correo (info@gdel.com.co), a Consultoría Colombiana S.A. al correo (co.notificacionesjud@wsp.com), y a Empresas Públicas de Medellín al correo (notificacionesjudicialesepm@epm.com.co); de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 del Decreto 806 de 2020, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Además, conforme lo dispone el citado art. 612 CGP, se notificará la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la doctora Gloria Cecilia Duque Gómez para que representen los intereses judiciales del demandante, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve el señor Luis Carlos Jiménez López de Mesa contra Estudios Técnicos S.A.S., Gestión y Diseños Eléctricos S.A., Consultoría Colombiana S.A., Integrantes del Consorcio Energía Colombia –

Conencol-, y Empresas Públicas de Medellín E.S.P, representadas legalmente por Agustín Ernesto Merea Ronceros, Carlos Mauricio Quintero Chaves, Alexandra Rojas Lopera y Jorge Andrés Carrillo Cardoso, respectivamente, o quien haga esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar al representante legal de Estudios Técnicos S.A.S. al correo (colicitaciones@sgs.com), al representante legal de Gestión y Diseños Eléctricos S.A. al correo (info@gdel.com.co), a la representante legal de Consultoría Colombiana S.A. al correo (co.notificacionesjud@wsp.com), y al representante legal de Empresas Públicas de Medellín E.S.P al correo (notificacionesjudicialesepm@epm.com.co), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y **adjuntando copia de este auto admisorio y de la demanda.**

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a Estudios Técnicos S.A.S., Gestión y Diseños Eléctricos S.A., Consultoría Colombiana S.A., una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos; y a Empresas Públicas de Medellín E.S.P se entenderá notificada transcurrido cinco (5) días hábiles siguientes a la citada fecha.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de texto se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2021-25, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Sexto. Notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

Séptimo. Reconocer personería a la doctora Gloria Cecilia Duque Gómez, identificada con CC. 43.568.029 y portadora de la TP. 71.039 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses del demandante.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 111 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 20 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Secretario</p>
--